



BARRANQUILLA



Nº INCIDENTE 66498841 - No. de Comparendo 8-1-076245

AÑO		MES		DÍA		FECHA Y HORA		HORA		MINUTOS	
2019	31	1	2	3	4	5	6	00	01	02	03
		7	8	9	10	11	12	12	13	14	15
								16	17	18	19
								20	21	22	23
											20

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

VIA PRINCIPAL: TIPO DE VIA, NÚMERO O NOMBRE: Centro
 VIA SECUNDARIA: TIPO DE VIA, NÚMERO O NOMBRE: 34
 MUNICIPIO: Barranquilla
 LOCALIDAD/COMUNA: Centro

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

TIPO DOCUMENTO: C.C., C.E., D.E., PAS, T.I., OTRO, CUAL?
 NÚMERO DE DOCUMENTO: 1129522514
 EDAD: 39
 NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR: GIKLE MORALES DOMENECHE
 DIRECCIÓN - RESIDENCIA: Calle 16 #45-90
 PERTENECE A POBLACION VULNERABLE: SI NO Cual? 3105161129

3.1 DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD

TIPO DOCUMENTO: C.C., C.E., D.E., PAS, T.I., OTRO, CUAL?
 NÚMERO DE DOCUMENTO:
 EDAD:
 NOMBRES Y APELLIDOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD:
 DIRECCIÓN - RESIDENCIA:
 PERTENECE A POBLACION VULNERABLE: SI NO Cual?
 TELÉFONO FIJO O CELULAR:
 EMAIL:
 DEPARTAMENTO: Atlántico
 MUNICIPIO: Barranquilla
 PAÍS: Colombia

3.2 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA

RAZÓN SOCIAL: C-
 ACTIVIDAD ECONOMICA EN DESARROLLO:
 NIT:
 DIRECCIÓN:

4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS

ORDEN DE POLICIA: MEDIACIÓN POLICIA, TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO
 REGISTRO A PERSONA: TRASLADO POR PROTECCIÓN, REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE
 DE LA FUERZA DEL SITIO: SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD, INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA
 INCUATACIÓN: APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES, INCUATACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS

SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES: SI NO Cual?

5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

La persona tenía venta de manzana con carne frita. Sobran la vía sin permiso. No me cobraron mas.

6. FUNDAMENTO NORMATIVO

ARTÍCULO	NÚMERO	LITERAL
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	A B C D
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	E F G H
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	I J K L

6.1. MULTA GENERAL: TIPO DE MULTA 1 2 3 4. NO APLICA MULTA GENERAL NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA

6.2. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA

INUTILIZACIÓN DE BIENES: PARTICIPACIÓN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD
 DESTRUCCIÓN DE BIEN: REVOCACIÓN DE BIENES AMONESTACIÓN INSOLUCIÓN DE RELACION O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO NO COMPLEJAS

7. RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA. INTERPONE EL RECURSO DE APELACION? SI NO

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO: Alcaldía Distrital de Barranquilla Inspección 27

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA

Grado, Apellidos y Nombres: P+ Morales E. Osorio
 Ciudad: Barranquilla
 Cuadrante o Calle: E 34
 Placa Policial: 102020
 Teléfono: 3002995436

10. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE

Nombre y apellidos:
 Dirección:
 Teléfono/Celular:

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

GIKLE MORALES

FIRMA POLICIA: [Firma]
 FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ABOGADO RESPONSABLE: 1129522514
 FIRMA ENTREVISTADO:
 PRESUNTO INFRACTOR O ABOGADO RESPONSABLE: [Firma]

EL POLICIA LO DEBE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA EN LA CUENTA DE AHORROS # 0275-7001-9144 DISTRITO DE BARRANQUILLA

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

**INSPECCIÓN 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 08-001-6-2019-1105

NUMERO DE COMPARENDO: 81076245

INFRACTOR: GIKLE MUTIS DOMENECHÉ C.C. No. 1.129.522.514

LUGAR DE LOS HECHOS: CALLE 34 CARRERA 43

COMPORTAMIENTO: Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

MEDIDA CORRECTIVA: MULTA GENERAL TIPO 1.

La Inspección veintiocho (28) de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a ordenar la multa señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No 81076245 dentro del expediente 08-001-6-2019-1105.

El comparendo arriba relacionado fue impuesto a la señora (a) **GIKLE MUTIS DOMENECHÉ** identificado con la **C.C.** 1.129.522.514, en la calle 34 con carrera 43, el día 31 de enero de 2019, a las 15:20 por el patrullero de la Policía Nacional OSCAR MORALES, identificado con la placa policial No. 107020, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 210 de la Ley 1801 de 2016, el cual describe el patrullero como un comportamiento contrario a la convivencia lo siguiente: "*la persona tenía venta de manzana con carne sobre la vía sin permiso*". Conducta que se encuadra en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: "*Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes*". Por lo que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida en mención, para surtir el trámite dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

Es de resaltar que la orden de comparendo o medida correctiva objeto de estudio fue remitida a la Alcaldía Distrital de Barranquilla Inspección 28, donde funcionan las Inspecciones de Policía Urbana adscritas a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, tal como consta en la orden antes mencionada en su numeral 8, así mismo es de anotar, que en la parte posterior del comparendo se encuentra el procedimiento a seguir en los casos donde se señala multa de acuerdo al comportamiento contrario a la convivencia evidenciado.

Considera la Inspección que el Artículo 180 de la ley 1801 de 2016, establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, prescribe que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la ley 1801 de 2017 la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), y conforme al salario mínimo legal vigente del presente año, la multa equivaldría a la suma de **CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$110.415.00)**, que adicionalmente se pudo constatar en el registro nacional de medidas correctivas RNMC que el señor (a) **GIKLE MUTIS DOMENECHÉ**, es reincidente en el comportamiento contrario a la convivencia es decir que infringió el artículo 140 no. 4 con antelación, a través de la orden de comparendo o medida correctiva no. 81013895 de fecha 08/16/2017, por

comportamiento dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un cincuenta por ciento (50%), es decir que dadas las circunstancias el valor total a cancelar por la orden de comparendo o medida correctiva correspondiente a esta inspección y grabada con el número 8 – 1 – 076245 es la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS VEINTIDOS PESOS M.L. (\$165.622.00)**

En consideración a lo anterior, es menester señalar que contra la decisión adoptada en la presente acta no procede recurso, que se encuentran agotadas todas las etapas del proceso sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, y no se observan nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor al (a) señor (a) **GIKLE MUTIS DOMENECHÉ**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 1.129.522.514** por el comportamiento contrario a la convivencia consistente en: ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, conforme lo establecido en el Artículo 140 N° 4 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1 al (a) señor (a) **GIKLE MUTIS DOMENECHÉ**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **N° 1.129.522.514** equivalente Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), aumentada en un 50% por encontrarse en reincidencia, es decir la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS VEINTIDOS PESOS M.L. (\$165.622.00)** a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

ARTÍCULO CUARTO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para su conocimiento.

ARTICULO SEXTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso en mérito de lo anteriormente expuesto.

La anterior decisión se toma en Barranquilla a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2019.



SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTOR 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

